# **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

# **LEGISLADORES**

Nº.	551		PERIODO LEG	ISLATIV	$\frac{2}{2}$	004
EX	TRACTO	BLOQUE	P.J.; PROYECTO	DE RES	OLUCIÓN S	OLICITAN-
<u>DO</u>	AL P.E.P	. INFORME	SI SE ESTÁN TO	OMANDO	) ALGUNAS	MEDIDAS
RE	SPECTO	DE LA AP	LICACIÓN DE 1	LA LEY	PCIAL 418,	Y OTROS
ÍTE	EMS.					
Er	itró en la	Sesión	16/12/2004	P/R	RESOL.	279
Gi Nº		Comisión				
Oı	rden del (	día Nº:				



''1904 -2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico''

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR;

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial produzca informe por medio del Ministerio de Salud de la Provincia a esta Legislatura Provincial, desagregando en los siguientes conceptos:

a) Si se están tomando algunas medidas respecto de la aplicación de la Ley Provincial N° 418. (Ley adhesión a la Ley Nacional N° 17.132)

b) Si se realizan inspecciones y de que tipo:

3-c) Cuál es la actividad que se despliega desde la Subsecretaría de Comercio e Industria a estos efectos.

d) Qué clase de comercios se están inspeccionando.

Artículo 2°.- Hágase saber a los representantes Municipales que esta Cámara Legislativa vería con agrado que acompañe a la Provincia en la adhesión a la Ley Nacional N° 17.132 y a su correspondiente aplicación.

Artículo 3º.- De forma. - Registrer, romuniques

RAUL OSCAR RUIZ Legislador Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



16-12.04

Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico''

### **Fundamentos**

Es obligación genuina del Estado la prevención, y mantenimiento de la salud pública, desde el Estado nacional se han venido dictando normas, leyes y programas de prevención.

En el año 1967 se dicta la Ley nacional 17.132, (Decreto reglamentario N° 6216) REGIMEN LEGAL DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS, en ella se establece el marco normativo para el ejercicio de estas profesiones vinculadas con la salud de la población.

En ese sentido el artículo 68, cuando trata el régimen legal de los profesionales ópticos y de las ópticas en general, establece que los anteojos protectores, correctores y/o filtrantes se deben vender solo en casas de ópticas, previamente habilitadas.

En 1.991, el P.E.N dicta el Decreto 2.284/91 ratificado posteriormente por Ley nacional N° 24.307 que dispuso la desregulación del comercio interior.

En este sentido, cuando las medidas económicas priman sobre otras normas de acuerdo al criterio del gobierno de turno, sucede que se descuidan sectores de la orbita estatal que pueden generar grandes perjuicios en los habitantes, en la salud pública en este caso. Esto es lo que sucedió con la venta de anteojos que por habilitarse la importación de estos productos se posibilitó asimismo que puedan ser vendidos en cualquier comercio, lo que se hace en esta ciudad, sin ningún tipo de control o de prohibición, ya que se tomó la Resolución del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos Nacional donde se pretende interpretar al decreto 2.284/91, que como criterio de ese momento, deja sin efecto al Art. 68 de la Ley 17.132, por lo cual se dispone que el expendio de productos no terapéuticos como anteojos para sol, anteojos pregraduados para la presbicia y otros, excepto aquellos anteojos recetados con fines terapéuticos podrá realizarse en establecimientos que no sean ópticas.

En la provincia de Bs As, este tipo de medida provocó la reacción de las asociaciones de ópticas, que alertas por las consecuencias que este tipo de medida le pueda aparejar a la población, puesto que sale del ámbito de custodia de un profesional idóneo la venta de anteojos, dejándosela a quienes no están capacitados para aconsejar en el uso de lentes, ni en los posibles perjuicios.

Cumpliendo de alguna manera lo que como profesionales ocupados de la salud pública les compete, se presentaron ante la justicia solicitando sea aclarado si por una resolución ministerial se podría derogar una ley nacional. La justicia hizo lugar al amparo presentado, (C. Adm. Fed. I Inst.) Vía legal que se utilizo en esa oportunidad, declarando la nulidad de la resolución, que como decíamos permitía

RAUL OSCAR RUIZ Legislador Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del-Sur, y los Hielos Continentales, son Pastidón lustiginhista os"



''1904 -2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico''

que en comercios que no eran ópticas se expendieran anteojos pregraduados para la presbicia.

Si bien, estos productos pueden ser importados indiscriminadamente y por cualquier importador interesado, (ya que cuentan con la autorización de la ANMAT, organismo técnico que también esta violando la Ley mencionada), no deben salir de la orbita de un profesional capacitado, óptico, por los perjuicios que le acarrearían a quienes desprevenidamente accedan a un anteojo pregraduado en cualquier kiosco o farmacia.

Siendo menester actuar preventivamente y como en todo tema relacionado con la salud pública, lo mas rápidamente posible, una manera de comenzar seria, como lo planteamos desde este proyecto conocer todas aquellas actividades de inspección y/ o aplicación de la Ley Provincial N° 418, adhesión a la Ley nacional N° 1.713 en lo que al área de Salud Pública le compete, e invitando a la municipalidad de Ushuaia, a que por ordenanzas se adhiera a esta Ley Provincial generando las normativas pertinentes para la aplicación respectiva de esta norma nacional de tanta importancia para la salud de los habitantes, puesto que es en este nivel del poder de policía estatal donde debe llevarse un control o inspección de lo que el público en general puede acceder, como consumidor, es decir es un tema que compete a los ministerios de Salud pública y a las municipalidades para la aplicación concreta de esta ley.

RAUL OSCAR RUIZ Legislador Provincial